

//NERAL ROCA, 11 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "**P; O A S/ PROCESO DE CAPACIDAD**" Expte. N°RO-02832-F-2025, de los que

RESULTA: Que el día 18-9-2025 se presenta la Sra. C.E.S. DNI 2. con domicilio en V.H.2. Stefenelli de esta ciudad con patrocinio letrado iniciando proceso de restricción de la capacidad del Sr. O.A.P. DNI 3. con domicilio en A.5. Stefenelli (hermano de crianza).

Refiere que la causante fue criada desde los 4 años por sus tíos R.S.y.D.P. quienes adoptaron luego a O.A.P. con graves problemas de desnutrición y retraso madurativo y que desde entonces0 convivieron en el mismo hogar, desarrollando un vínculo fraternal de crianza.

Manifiesta que el causante padece retraso madurativo moderado que lo hace vulnerable frente a manipulaciones y engaños, acompaña certificados médicos. Que tras el fallecimiento de su madre de crianza, asumió la gestión de pensiones y beneficios. Refiriendo que han ocurrido intentos de terceros de modificar apoderados en ANSES y tramitar créditos a nombre del causante lo que hace urgente su protección legal. Funda en derecho y ofrece a prueba.

El día 2-10-2025 se da inicio al presente trámite, ordenándose intervención a la Defensora de Menores e Incapaces, quien procede a emitir su dictamen en fecha 3-10-2025.

El día 6-10-2025 el Cuerpo de Interdisciplinario Forense fija fecha a los fines de practicar pericia interdisciplinaria.

Con fecha 28-10-2025 se practica pericia interdisciplinaria integrada por la Lic. Sara Elena García y la Lic. Patricia Sánchez, del Cuerpo de Investigación Forense con el objetivo de evaluar integralmente las capacidades y habilidades de O.A.P. DNI 3. cuyo informe se encuentra cargado al sistema Puma con fecha 7-11-2025.

Luego de corridos los traslados pertinentes, la misma no fue impugnada por ninguna de las partes.

Con fecha 9-12-2025 asume la intervención la titular de la Defensoría Nro. 10 en los términos de los arts. 35 y 36 CCC

Con fecha 25-3-2026 se celebra audiencia en los términos del art. 35CCyC.

Con fecha 30-3-2026 emite dictamen fundado la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, refiriendo que debe restringirse la capacidad del beneficiario de este proceso y nombrarse como figura de apoyo a la Sra. C.E.S..

Con fecha 10-4-2026 las actuaciones pasan a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que la reforma del Código Civil y Comercial importó la incorporación tratados en general, en particular los de Derechos Humanos, y los derechos reconocidos en todo el bloque de constitucionalidad innovando profundamente al receptor la constitucionalización del derecho privado, y estableciendo una comunidad de principios entre la Constitución, el derecho público y el derecho privado, existiendo actualmente una reconstrucción de la coherencia del sistema de derechos humanos con el derecho privado.

Como señala Berizonce, las normas procesales incorporadas al CCyCN “integran un típico sistema de tutela procesal diferenciada valiéndose de técnicas diversas, propias de la tutela de ciertos derechos fundamentales de rango preferente, verdaderas instituciones "equilibradoras" de las situaciones concretas de las partes, que se conjugan para configurar una verdadera y típica "justicia de acompañamiento" o "protectora", a tono con el deber de aseguramiento positivo que corresponde al Estado en todas sus ramas, y particularmente a la judicial (art. 75 inc. 23, Const. Nac). Un modelo en el que el juez, como protagonista principal, actúa en función protectora, preventiva, asumiendo misiones múltiples de gestor, tutelador y garante del interés público comprometido”.(Cfr. Berizonce, Roberto O. “Normas procesales del Código Civil y Comercial de la Nación. Personas con capacidades restringidas”, LA LEY 12/05/2015).

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) "Hacia un modelo social de la discapacidad" es el primer tratado de consenso universal que importa la especificación concreta de los derechos de las personas con discapacidad desde la perspectiva de los derechos humanos, adoptando el modelo social de regulación de la problemática. Esta impronta se tradujo en un giro trascendental en la condición de las personas con discapacidad, ya que la regulación proyectada a su amparo dejó de considerarlas portadoras de una patología que las "discapacita" para ubicar "el problema" en el escenario social.

Desde esa perspectiva se entiende que el problema no son tanto las limitaciones individuales como las limitaciones de la sociedad para asegurar adecuadamente que las necesidades de todas las personas incluyendo las que tengan una discapacidad sean consideradas dentro de la organización social. Se busca así eliminar las barreras impuestas por una sociedad que no permiten la plena inclusión de las personas que padecen alguna discapacidad, a fin de permitirles ser aceptadas tal cual son.

Por ello es que el art. 12 de la CDPD declara que "...las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida". De allí que el texto de dicha Convención haya previsto medidas de apoyo y de salvaguardia tendientes a abandonar o reducir a supuestos excepcionalísimos el concepto de incapaz, e introducir en su lugar el de complemento o sostén para ayudar a quienes lo necesiten a afrontar la toma de decisiones a su respecto.

En este sentido precisamente, el art 31 CCyC establece las reglas que rigen la restricción al ejercicio de la capacidad jurídica indicando que "a) la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume, aun cuando se encuentre internada en un establecimiento asistencial; b) las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona; c) la intervención estatal tiene carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial; d) la persona tiene derecho a recibir información a través de medios tecnológicos adecuadas a su comprensión; e) la persona tiene derecho a participar en el proceso con asistencia letrada, que debe ser proporcionada por el Estado si carece de medios; f) deben priorizarse las alternativas menos restrictivas a sus derechos.

Así todo el sistema jurídico ha venido a recoger el principio de capacidad jurídica como derecho humano, consagrado en la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad (ley 26378).

Que en el presente, de acuerdo a lo informado por la Junta Interdisciplinaria, el señor O.A.P. presenta rasgos compatibles con discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) de grado Moderado/Leve, manifestándose probablemente desde su nacimiento con pronóstico de no resultar esperable una mejoría, siendo su estado irreversible.

Señala el citado informe interdisciplinario, que si bien lee no comprende. No logra interpretar un texto. Sus funciones psíquicas se encuentran levemente descendidas

sin perjuicio de ello la mayoría de sus capacidades sociales se encuentran conservadas, es una persona autónoma e independiente, maneja vehículos y su moto. No dimensiona el valor del dinero, no cuenta con la capacidad de realizar operaciones matemáticas simples. No tiene conciencia de sus limitaciones lo que puede colocarlo en situaciones de riesgo y vulnerabilidad. Requiere supervisión periódica en la vida cotidiana y apoyo diario. Es auto válido en actividades básicas e instrumentales de la vida diaria. Tiene disposición y apertura no siendo consciente de sus limitaciones, lo que lo vuelve una persona vulnerable e influenciable. Necesita ser representado, tanto en la realización de actos administrativos como de disposición de sus bienes y administración de dinero. Requiere asistencia de terceros para el cuidado de su salud, consideración de tratamientos médicos. Necesita acompañamiento en el ejercicio saludable del rol parental.

Que en oportunidad de mantener entrevista, se expreso abiertamente respecto a la relación con su hija, prestando conformidad con que sea su hermana quien lo ayude, coincidiendo con lo señalado por el citado informe.

Las mencionadas afecciones condicionan su capacidad de manera tal que requiere asistencia y apoyo para la gestión de su vida cotidiana. Presenta dificultades que limitan su autonomía condicionando requiere acompañamiento a través de un sistema de apoyos que lo contenga y proteja, de acuerdo a lo dictaminado por el informe del Cuerpo de Interdisciplinario Forense, existe una limitación para el ejercicio pleno de su autonomía.

Adhiriendo a esta nueva perspectiva, conforme lo dispuesto por los arts. 31 a 47 del nuevo CCyC y teniendo en vista el rol importante en la atención y cuidado por parte de su hermana y sobrina, habré de designarlas como figuras de apoyo, fundamentalmente teniendo en cuenta lo que surge del informe emitido por el junta interdisciplinaria, la entrevista mantenida que coincide con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Resulta oportuno destacar que los apoyos tienen por finalidad promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos.

Son las personas que van a prestar asistencia y ayuda a O.. Los apoyos tienen obligación de respetar las preferencias y necesidades del causante, no sus propios intereses o gustos.

Por su parte, las salvaguardias son medidas para vigilar el correcto funcionamiento de los apoyos, evitar que no se vea suplida o modificada la voluntad de O., todo en concordancia con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

En mérito a lo expuesto, y habiendo dado cumplimiento con lo prescripto por los arts. 31 inc. a); b); c); d); e) f). art 12 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ley 26.378) ley 26.657 art 3 y 5;

FALLO:

- 1) Declarar la restricción de la capacidad jurídica de O.A.P. DNI 3. nacido en fecha 8.d.j.d.1., en la ciudad de Allen, según acta N° 8. Folio 2. quien padece discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) de grado Moderado/Leve, para la realización de actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes) y administración de bienes (disposición y administración de dinero) la toma de decisiones en sus tratamientos médicos, de salud y acompañamiento en el ejercicio saludable del rol parental. Todo subordinado a nuevos informes que acrediten una modificación en su estado que permita ampliar o restringir en otro sentido el grado de protección jurídica que se determina (art 9 y 12 Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, art 26 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art 3 Convención Americana de Derechos Humanos).
- 2) Designar como figuras de apoyo a la Sra. C.E.S. DNI 2. y a la Sra. S.B.F.S., DNI N° 4. para que en forma indistinta ejerzan la función de apoyo, con los alcances y en los términos del art. 43 CCC. debiendo informar y rendir cuentas de manera documentada y detallada del uso de los ingresos (pensión y/o cualquier otro) de O.A.P. DNI 3..
- 3) Como salvaguarda se establece que la presente sentencia será revisada en el término de 3 años, es decir en el mes de mayo de 2029 o antes de esa fecha si existen motivos que así lo justifiquen, sin perjuicio del derecho de la parte o el Ministerio Público a solicitarlo con antelación al igual que todos los legitimados de acuerdo al art. 33 CCC.
- 4) Ordenar a los Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica de O.A.P. DNI 3. disponiendo que, para todos los actos de disposición, deberá contar con la asistencia de sus figuras de apoyo las Sras. C.E.S. DNI 2. y S.B.F.S., DNI N° 4.. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un

sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica.

5) Protocolícese, notifíquese a las partes conforme Art. 120 del CPCC (encomiéndose al letrado de O.A.P. transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

6) Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas en cumplimiento del art. 39 CCC.

7) Expídase testimonio.

ANGELA SOSA
JUEZA